



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-19132639-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Marzo de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-36886036--APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 268/19 (RESOL-2019-268-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **834/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.28 14:29:42 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.28 14:29:43 -03'00'

## ACTA ACUERDO

### I.- PARTES:

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2018, se reúnen en representación de **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, con domicilio en Av. Corrientes 456, Piso 3 Oficina 35, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Jorge Nestor Lobo, Secretario General, DNI N° 4.595.220, y Dario Luis Minnicelli, Secretario de Finanzas, DNI. N° 16.709.795 en representación de la **A.S.I.M.R.A.** Seccional San Martin Zona Norte, con domicilio en Salguero N° 31, San Martin, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta y el Sr. Miguel Angel Quintana, DNI N° 17.351.682 en su calidad de delegado del personal de ASIMRA de fábrica, y (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

### II.- ANTECEDENTES:

Su principal actividad consiste en la fabricación y producción de cocinas, termo - tanques y calefones. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos.

En virtud de la continua retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída, evidenciada en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo.

Todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

Por ello, a fin de preservar la continuidad de su actividad, y por ende, las fuentes de trabajo existentes, la Empresa se ve en la necesidad de proceder a la suspensión de la prestación laboral de los Trabajadores en determinados días, durante el período que va desde el 10.07.2018 y hasta el 30.09.2018 y en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. De lo contrario la Empresa se vería obligada a reducir en forma sustancial su dotación de personal, ajustándose con ello a la realidad del mercado y la situación actual de las ventas.

### III.- TOMA CONOCIMIENTO:

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa y sin reconocer hechos ni derechos, al sólo efecto conciliatorio, esta Representación Gremial, habiendo consultado a los Supervisores, quienes manifiestan su conformidad y firman en el Anexo I, a fin de preservar la continuidad de la

IF-2018-36909775-APN-DGD#MT

actividad de la Empresa y por ende, las fuentes de trabajo existentes, evitar reducir en forma sustancial la dotación de personal, se aviene a aceptar la propuesta de LA EMPRESA.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN:

#### **IV.- OBJETO DEL ACUERDO:**

Este convenio tiene por objeto dejar acordada la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa – en función de la demanda y los requerimientos de producción – pueda suspender la prestación laboral de los Trabajadores que se desempeñan en la Planta Fabril, en determinados días comprendidos entre 10.07.2018 y hasta el 30.09.2018, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219, 220 de la Ley de Contrato de Trabajo.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a suspender las tareas de la Planta Fabril los siguientes días: 13, 20 y 27 de julio; 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto y 10, 14, 21 y 28 de septiembre.

La suspensión en la prestación de tareas comprende a los Trabajadores, firmantes de la presente Acta, que se desempeñan en los sectores de producción y áreas asociadas al flujo productivo. En el caso del personal de mantenimiento, en dichos días funcionará una guardia y dicho personal será suspendido el día hábil siguiente.

#### **V.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:**

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará el 70% del salario bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, atento lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. En la liquidación se expresará el rubro "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)".

#### **VII.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:**

En razón de la fluctuación e inestabilidad de las necesidades de producción que se prevén puedan ocurrir y a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el período previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones habituales, con una antelación al día de suspensión de 72 hs hábiles, en su horario habitual.

En caso que, al término del período de suspensión que por la presente se acuerda, subsistiera la situación que motiva la presente medida y que ha sido descripta, *supra*, las

IF-2018-36909775-APN-DGD#MT

Partes se comprometen a volver a reunirse a los efectos de analizar la posibilidad de su prolongación, sin modificación del porcentaje acordado en el presente—acta hasta 31/12/2018.

#### **VIII.- COMPROMISO DE PAZ SOCIAL:**

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio.

Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.



DELEGADO DEL PERSONAL



LA EMPRESA



LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNG - MTEYSS

**EX2018-36886036-APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 12 de octubre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Jorge LOBO, Secretario de Organización Nacional y Secretario General de la Seccional Zona Norte, y el Sr. Darío MINICELLI, Secretario Gremial de la Seccional, y en carácter de delegado el Sr. Miguel Angel QUINTANA (DNI N° 17.351.682), por la otra parte en representación de la empresa **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, en calidad de apoderada la Sra. Fabiana ALBORNOZ, conforme poder acompaña en este acto, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, asesorada por el Dr. Martin Emiliano GUALA, T° 111, F° 485 (CPACF).-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **SECTOR EMPRESARIO quien MANIFIESTA**: que da cumplimiento al Dictamen de fecha 23/08/2018 y acompaña en este acto cuadro comparativo de resultados de los dos últimos años certificado por Contador Público y Consejo Profesional.-----

Acto seguido se le otorga la palabra a **AMBAS PARTES quienes MANIFIESTAN**: que este acto dan cumplimiento al Dictamen anteriormente mencionado, y vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 10/07/2018, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que viene a acompañar, suscribir y ratificar los cuadros que contienen los listados con la información solicitada. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, los listados y la documentación presentada en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

  
IF-2018-53284684-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RES SECT 268-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.